



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
JUNTA ELECTORAL GENERAL

"2024: 30° Aniversario del reconocimiento constitucional de los principios de autonomía y autarquía universitaria"

LA RIOJA, 25 de Julio de 2024

RESOLUCIÓN JEG N° 004

VISTO: las Resolución CS N°276/2024 y Res. CS N° 277/2024; el "Reglamento Electoral según Texto Ordenado por Ordenanza N° 194/20 del Consejo Superior de la Universidad Nacional de La Rioja"; y el Estatuto de la Universidad Nacional de La Rioja, según el Texto cuya publicación ordena el Ministerio de Educación y Deportes de la Nación por Resolución N° 2485-E/2017, con las modificatorias y concordantes; y;

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones referidas "ut supra" el Consejo Superior constituyó la Junta Electoral General y aprobó el Cronograma Electoral de la Universidad Nacional de La Rioja para las elecciones generales y de Directores de Carrera para el proceso eleccionario 2024.

Que el Título III y normas concordantes del Reglamento Electoral vigente establecen el modo de conformación y funcionamiento de la Junta Electoral, además de las facultades de la misma, y su carácter de máxima autoridad del proceso electoral.

Que en ese sentido el Art. 34 inc. a) establece que es competencia de la Junta Electoral General "*Velar por el normal desenvolvimiento de todo el proceso electoral*".

Que en particular el inciso c) dispone que corresponde a la Junta Verificar el cumplimiento de los requisitos y oficializar las fórmulas de candidatos a Rector/a – Vicerrector/a, Decano/a y las listas de candidatos/as a Consiliarios/as, Consejeros/as Departamentales y Director/a de Carrera.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
JUNTA ELECTORAL GENERAL

"2024: 30° Aniversario del reconocimiento constitucional de los principios de autonomía y autarquía universitaria"

LA RIOJA, 25 de Julio de 2024

RESOLUCIÓN JEG N° 004

Que como consecuencia de ello, el inciso e) asigna a la Junta Electoral General la competencia de "Resolver cualquier cuestión litigiosa, impugnaciones u observaciones relativas a las listas y/o los candidatos a autoridades universitarias, como así también problemas de interpretación o situaciones no previstas en el Estatuto, en el presente Reglamento, aplicando supletoriamente el Código Electoral Nacional. Respecto de todo el proceso electoral (elección de Rector/a – Vicerrector/a, Decano/a, Consiliarios/as, Consejeros/as Departamentales y Director/a de Carrera), resuelve en primera instancia cualquier reclamo que se plantee en el proceso electoral".

Que en oportunidad de hallarse en la fase iniciática del cronograma electoral, corresponde a la Junta Electoral General dar una interpretación clara y precisa a dichas disposiciones para garantizar el derecho constitucional de elegir y ser elegido, en el marco de lo dispuesto por las normas estatutarias y reglamentarias de nuestra Universidad.

Que en este sentido, la Junta Electoral General toma en consideración la necesidad de pronunciarse sobre la vigencia de la Cláusula 213° del Estatuto de la Universidad Nacional de La Rioja, atento a resultar una cuestión liminar para definir los requisitos deban observarse por parte de quienes aspiren a participar del proceso electoral.

Que la Cláusula 213° establece: *"Dispónese que, para las elecciones de las autoridades universitarias, posteriores a la entrada en vigencia del presente Estatuto y hasta que el Consejo Superior adecue el reglamento electoral vigente en función del proceso de regularización docentes en curso por implementación del artículo 73° del Convenio Colectivo de Trabajo para los Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales, será requisito para ser electo:*



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
JUNTA ELECTORAL GENERAL

"2024: 30° Aniversario del reconocimiento constitucional de los principios de autonomía y autarquía universitaria"

LA RIOJA, 25 de Julio de 2024

RESOLUCIÓN JEG N° 004

1) Rector/a y vicerrector/a: desempeñar o haber desempeñado la docencia universitaria en un período no menor a cinco (5) años y con una jerarquía no inferior al de profesor adjunto en universidades o institutos universitarios públicos o privados reconocidos definitivamente en el país y ser o haber sido docente ordinario de esta Universidad registrando una antigüedad de tres (3) años como mínimo en el cargo de profesor titular, asociado o adjunto.

2) Decano/a de departamento académico y sede regional: desempeñar o haber desempeñado la docencia universitaria en un período no menor a cinco (5) años y con una jerarquía no inferior al de jefe de trabajo prácticos en universidades o institutos universitarios públicos o privados reconocidos definitivamente en el país y ser o haber sido docente ordinario de esta Universidad registrando una antigüedad de tres (3) años como mínimo en el cargo de profesor titular, asociado o adjunto.

3) Para todos los casos referidos anteriormente: cumplir, además, las restantes condiciones establecidas en el Estatuto que no se modifiquen por la presente disposición."

Que en el último proceso electoral, previo a la convocatoria a elecciones y a la Constitución de la Junta Electoral General, el Consejo Superior dispuso la vigencia y plena aplicación del artículo 213° de la Ordenanza C.S. N° 98/2017, Estatuto de la Universidad Nacional de La Rioja, para el proceso electoral 2021, en el alcance de los considerandos de esta Resolución. (Resolución 1109/2021 del Consejo Superior).

Que para así decidirlo, constató la subsistencia del supuesto fáctico que motivó la sanción de la Cláusula 213°.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
JUNTA ELECTORAL GENERAL

"2024: 30° Aniversario del reconocimiento constitucional de los principios de autonomía y autarquía universitaria"

LA RIOJA, 25 de Julio de 2024

RESOLUCIÓN JEG N° 004

Que en este sentido, consideró que la vigencia de la norma subsiste mientras no se cumpla una condición resolutoria. Al efecto, fundamentaba que: *"Esta condición es la adecuación del reglamento electoral al proceso de regularización docente en curso conforme al art. 73° del CCT docente. Cabe decir que esa cláusula es de corte netamente político electoral, toda vez que se instituyó a los fines de la participación político electoral de los docentes en función del proceso de regularización. El proceso de regularización docente instituido por el art. 213° del Estatuto se materializó mediante los respectivos actos administrativos dictados e implementados por las autoridades académicas de la Universidad con base en los acuerdos paritarios que al efecto se sustanciaron. Al día de la fecha, el proceso de regularización oportunamente instituido en esta Universidad si bien parece haber culminado con la designación de los docentes en carácter de ordinario o regular en los órganos de gobierno pertinentes, ingresando así a carrera docente y quedando sujetos al régimen de evaluación periódica para la permanencia y ascenso, no es menos cierto que no se culminó con los dispuesto en el punto "c" del acuerdo paritario de fecha 28/07/2016, por medio del cual se estableció que los docentes designados en cargos asociados y adjuntos en cuyas cátedras no tuvieran titulares, luego de dos años de regularizados en dichos cargos, debían efectivizarse como titulares mediante un concurso cerrado a esos efectos, siempre que hubiera disponibilidad presupuestaria. A la fecha esa instancia, por diversas razones, no ha culminado, por lo que, a los fines electorales y políticos, el proceso de regularización no ha concluido. Por ello, a la luz de los principios democráticos y de mayor participación política y electoral, resulta que dicha cláusula transitoria se encuentra vigente y plenamente aplicable al proceso electoral próximo. Lo contrario implicaría el absurdo de que, quienes son actualmente autoridades electas habiendo accedido a su candidatura cumpliendo los requisitos para el sufragio activo y pasivo, hoy no tendrían tales derechos."*



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
JUNTA ELECTORAL GENERAL

"2024: 30° Aniversario del reconocimiento constitucional de los principios de autonomía y autarquía universitaria"

LA RIOJA, 25 de Julio de 2024

RESOLUCIÓN JEG N° 004

Que, asimismo, fundamentó que *"A su vez, sabido es que todas las reglas electorales deben estar preestablecidas con la claridad suficiente para garantizar la igualdad de todas las fuerzas políticas participantes en un proceso electoral."*

Que en el marco del presente proceso electoral, en sesión del día 25 de Julio de 2024, la Junta Electoral General interpreta que al día de la fecha esa instancia no ha culminado por lo que subsiste el incumplimiento del inciso c) del Acta Paritaria Docente de la UNLaR del 28/07/2016 y del Art. 73° del Convenio Colectivo Docente.-

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario y el Reglamento Electoral de esta Universidad,

**LA JUNTA ELECTORAL GENERAL
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
RESUELVE:**

ARTÍCULO N° 1: INTERPRETAR que el artículo 213° de la Ordenanza C.S. N° 98/2017, Estatuto de la Universidad Nacional de La Rioja, tiene vigencia y plena aplicabilidad para el proceso electoral 2024, en el alcance de los considerandos de esta Resolución.

ARTICULO N° 2°: Regístrese, notifíquese y publíquese.

[Handwritten signature]
37 994 949

[Handwritten signature]
Romero

[Handwritten signature]
Patricia sou
14280905

[Handwritten signature]
Héctor Francisco Agustín
41408241

[Handwritten signature]
Ab. Gabriel Herrera Segovia
Secretario de Actas
Junta Electoral General
UNLaR